



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 5 de setiembre de 2024

OFICIO N° 221-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1642 Decreto Legislativo que dispone la prórroga del mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1642

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



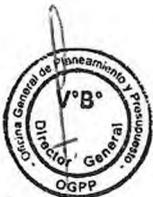
Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de citada Ley;



Que, el subnumeral 2.1.32 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, con la finalidad de disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025;



Que, con la vigencia de la Ley Nº 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, se impulsa un proceso permanente de difusión, sensibilización y capacitación a todas las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional respecto a los alcances del nuevo marco legal, acompañado de un proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua durante un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, puesto que establece, entre otros, nuevas reglas para el desarrollo del proceso electoral de renovación de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua;



Que, en ese contexto, con la finalidad de que las organizaciones de usuarios de agua no caigan en acefalías y se vean afectadas sus labores de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica bajo su administración, y continúen brindando el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua; es necesario disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en las disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que puedan producir un daño a la vida o al ambiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.32 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA PRÓRROGA DEL MANDATO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, DE SUS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y DE LOS OTROS ÓRGANOS DE SIMILAR DENOMINACIÓN ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Finalidad de la prórroga

La prórroga del mandato tiene por finalidad que las organizaciones de usuarios de agua continúen desarrollando sus funciones, atribuciones y obligaciones encomendadas por la normatividad vigente, a fin de garantizar el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria, a nivel nacional, a todas las organizaciones de usuarios de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Prórroga de los mandatos

Disponer la prórroga de los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- Inscripción registral

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica, mediante oficio, la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación de las organizaciones de usuarios de agua a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para su respectiva inscripción.

Artículo 6.- Comisiones y Comités de Usuarios sin personería jurídica

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica a las Comisiones y Comités de Usuarios que no cuentan con partida registral, mediante oficio, la disposición de la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación, para su acreditación.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

GUSTAVO LINO ADRIANZEN CLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA PRÓRROGA DEL MANDATO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, DE SUS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y DE LOS OTROS ÓRGANOS DE SIMILAR DENOMINACIÓN ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



I. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD PROPUESTA

La Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, publicada en el diario oficial El Peruano el 04.07.2024, otorga un plazo de noventa (90) días calendario para legislar entre otros, en materia del subnumeral 2.1.32 del numeral 2.1 del artículo 2 que establece "Disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025", además, en su Cuarta Disposición Complementaria Final se precisa que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.



II. OBJETO Y FINALIDAD

OBJETO

Establecer disposiciones para la prórroga de los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

FINALIDAD

La prórroga del mandato tiene la finalidad de que las organizaciones de usuarios de agua continúen desarrollando sus funciones, atribuciones y obligaciones encomendadas por la normatividad vigente, a fin de garantizar el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua.



III. ANTECEDENTES

La Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, publicada en el diario oficial El Peruano el 24.06.2023, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento, el cual fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI publicado en el diario oficial El Peruano el 26.06.2024, derogándose la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, modificada con la Ley N° 31345, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias.

Cabe precisar que, la Ley N° 30157 y su Reglamento, señalaban que el Estado encomendó a las juntas de usuarios cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica menor, además, que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales o jurídicas, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como las actividades relacionadas o afines (entre ellas la agraria), que permitan su sostenimiento. Asimismo, las actividades en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; administrando recursos y bienes públicos (tarifa de agua e infraestructura hidráulica). Estableciendo como periodo de mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua de cuatro (04) años, habiéndose desarrollado procesos electorales bajos esos alcances para los periodos 2017-2022 y 2021-2024, correspondiendo realizar proceso electoral para el periodo 2025-2028, cuyas elecciones debieron iniciarse el primer semestre, culminando a fines del segundo semestre del presente año.



Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31801, establece un plazo de 180 días calendario para la adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua, debiendo establecerse previamente lineamientos por parte de la Autoridad Nacional del Agua, quien deberá emitir luego resoluciones administrativas para cada una de las organizaciones de usuarios de agua, incorporando el acuerdo de adecuación estatutaria aprobado por sus asambleas generales.



Cabe señalar que, en el Perú existen un total de 9 756 organizaciones de usuarios de agua reconocidas a nivel nacional (128 juntas de usuarios, 1 421 comisiones de usuarios y 8 207 comités de usuarios) que representan a un total de 732 375 usuarios de agua. Además, se tiene organizaciones de usuarios que cuentan con personería jurídica y que por consiguiente deben tener inscritos a sus consejos directivos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con fines de acreditar su vigencia de poder, teniéndose a 128 juntas, 1 155 comisiones y 2 336 comités de usuarios con personería jurídica; asimismo, se tiene que 266 comisiones y 5 871 comités de usuarios no cuentan con personería jurídica, pero si con reconocimiento administrativo por parte de la Autoridad Nacional del Agua.



3.1 PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS

PERIODO 2021-2024

Este proceso electoral se desarrolló en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento (actualmente derogada), siendo importante señalar que las organizaciones de usuarios de agua debieron desarrollar sus procesos electorales en el año 2020, para renovar sus consejos directivos del periodo 2021-2024, sin embargo, por motivos de la pandemia por la COVID-19 y la Declaración del estado de Emergencia Nacional, las reuniones como asambleas generales y demás sesiones que desarrollan, se vieron limitadas en su celebración, por lo que las organizaciones de usuarios de agua no pudieron renovar a sus consejos directivos en el año 2020. Por ello, a través de una norma excepcional y de urgencia, se dictaron disposiciones para que las organizaciones de usuarios de agua mantengan su representatividad, confiriéndoles la continuidad de los mandatos de los consejos



directivos hasta la elección de sus consejos directivos en el año 2021, y a la vez, se dictaron normas complementarias que regularon el proceso electoral extraordinario para que a través de elecciones democráticas renueven a sus directivos hasta el 31.12.2021, siendo la norma medular, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud – ESSALUD a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, publicado en el diario oficial El Peruano el 29.12.2020.



El citado Decreto de Urgencia complementó lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30157, en cuyo numeral 36.3 del artículo 36 y numeral 57.2 del artículo 57 precisan que, *“En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos el consejo directivo asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su periodo de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos”*, para juntas de usuarios y comisiones de usuarios respectivamente.



Es preciso indicar también que, el citado Decreto de Urgencia dispuso la continuidad de mandato de los consejos directivos, considerando que su vigencia caducaba el 31.12.2020, a fin de que no queden acéfalas las organizaciones de usuarios de agua y puedan desarrollar su proceso electoral en el marco de la emergencia sanitaria.

En mérito de lo antes señalado se dictaron normas complementarias para el desarrollo del proceso electoral, considerando que algunas organizaciones de usuarios de agua renovaron su consejo directivo en diferentes momentos, debido a que no lograron cumplir con las disposiciones normativas vigentes en ese momento, por lo que fue necesario la emisión de normas complementarias para que las habilite a continuar desarrollando su proceso electoral.

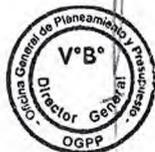


Proceso electoral año 2021

Fue necesaria la emisión de los decretos supremos y resoluciones jefaturales siguientes:

Decretos Supremos N°	Resoluciones Jefaturales N°
003-2021-MIDAGRI (26.02.2021) Establece disposiciones para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024	039-2021-ANA (28.02.2021) 068-2021-ANA (25.03.2021)
008-2021-MIDAGRI (29.04.2021) Establece disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024	117-2021-ANA (03.06.2021)
015-2021-MIDAGRI (09.07.2021) Establece disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024	145-2021-ANA (15.07.2021) 162-2021-ANA (27.07.2021) 200-2021-ANA (20.10.2021)

Además, se promulgó la Ley N° 31345 (publicada en el diario oficial El Peruano el 17.08.2021) que modificó el artículo 8 de la Ley N° 30157, quedando redactado conforme al tenor literal siguiente:



Artículo 8. Quórum

La elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de más del 35% de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua, caso contrario, el comité electoral convoca a un segundo acto electoral que requiere como mínimo la participación del 25% de los electores que integran el referido padrón. De no existir resultado válido, convoca a un tercer acto electoral y cuantos otros sean necesarios, hasta obtener un resultado válido, para lo cual basta la participación del 20% de electores"

A consecuencia de esta modificación, fue necesario emitir el Decreto Supremo N° 019-2021-MIDAGRI (publicado en el diario oficial El Peruano el 17.09.2021) que modifica el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, a fin de complementar lo dispuesto en la Ley antes señalada, teniéndose los resultados siguientes:

- ✓ Ochenta y siete (87) juntas de usuarios eligieron a sus consejos directivos, dentro de los plazos establecidos en los dos cronogramas electorales establecidos en el año 2021, cuyo consejo directivo está vigente hasta el 31.12.2024. Además, una (01) junta de usuarios contaba con consejo directivo vigente antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 143-2020 y las demás normas complementarias, cuyo consejo directivo está vigente hasta el 31.12.2024.

Proceso electoral año 2022

Con Decreto Supremo N° 026-2021-MIDAGRI (publicado en el diario oficial El Peruano el 31.12.2021) se modificó el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, teniéndose para el proceso electoral desarrollado en el año 2022 las normas complementarias siguientes:

Decretos Supremos N°	Resoluciones Jefaturales N°
026-2021-MIDAGRI (31.12.2021) Modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de la Ley N° 30157, entre ellas incorpora el artículo 91-A	003-2022-ANA (06.01.2022)
	026-2022-ANA (27.01.2022)
	091-2022-ANA (28.03.2022)
	131-2022-ANA (06.05.2022)
016-2022-MIDAGRI (07.10.2022) Establece disposiciones para la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2021-2024	314-2022-ANA (11.10.2022)

Se incorporó el artículo 91-A, otorgándose facultades a la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua para designar Comités de Administración Temporal en aquellas organizaciones de usuarios de agua que habiéndose culminado el plazo para desarrollar proceso electoral no obtuvieron resultados válidos para la elección de los consejos directivos. Se tuvieron los resultados siguientes:

- ✓ Veinticinco (25) juntas de usuarios lograron elegir a sus consejos directivos al 31.12.2022, desarrollando un proceso electoral impulsado por los Comités de Administración Temporal (CAT), cuyo consejo directivo está vigente hasta el 31.12.2024.

Proceso electoral año 2023



Considerando que algunas organizaciones de usuarios de agua no lograron elegir consejos directivos al 31.12.2022, se promulgó el Decreto Supremo N° 002-2023-MIDAGRI (publicado en el diario oficial El Peruano el 21.03.2023) que establece disposiciones para el desarrollo del proceso electoral complementario para la elección de los consejos directivos correspondientes, además, se emitió la Resolución Jefatural N° 0095-2023-ANA (23.03.2023), que establece disposiciones para que se desarrollen las acciones democráticas para la elección de los consejos directivos. Se tuvieron los resultados siguientes:



- ✓ Dos (02) juntas de usuarios lograron renovar a su consejo directivo, cuyo consejo directivo está vigente hasta el 31.12.2024. Además, se ha reconocido a una (01) junta de usuarios, la cual cuenta con consejo directivo vigente hasta el 31.12.2024.

Juntas de usuarios que no lograron renovar consejos directivos y designación de Administradores Provisionales

Se tiene a doce (12) juntas de usuarios que no lograron renovar consejos directivos por diferentes motivos, entre las que se tienen designados Administradores Provisionales por parte de la Autoridad Nacional del Agua como parte de sus facultades de supervisión y fiscalización a las juntas de usuarios, habiendo dictado medidas preventivas de carácter temporal, entre las cuales se tiene la designación de estos órganos de similar denominación a un consejo directivo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador iniciado a la junta de usuarios, a fin de cautelar los recursos de la tarifa de agua y retribución económica, y asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo, y el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua.



PERIODO 2025-2028

El presente año debió ser un año electoral, por ser el último año de gestión de los consejos directivos, debiendo elegirse a los consejos directivos del período 2025-2028 en un proceso electoral que iniciaba el primer semestre y culminaba a fines de año, pero al entrar en vigencia la Ley N° 31801 y su Reglamento el 27.06.2024, derogándose la Ley N° 30157 y su Reglamento, lo que implica iniciar un proceso permanente de difusión, sensibilización y capacitación a todas las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional para la correcta aplicación del nuevo marco normativo, acompañado de un proceso de adecuación a la nueva normatividad de las 9 756 organizaciones de usuarios de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua, por un plazo de 180 días calendario, las cuales deben renovar sus consejos directivos.



Además, la Ley N° 31801 establece nuevas reglas para el desarrollo del proceso electoral, como la modalidad de elección, el quorum para la validez de la elección, la obligatoria supervisión y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), reconocimiento de consejos directivos por parte de la Autoridad Nacional del Agua, y posterior inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), lo que conlleva a la necesidad de elaborar lineamientos para su implementación.

En razón a ello, no se tendrían las condiciones para desarrollar un proceso electoral de renovación de consejos directivos de las 9 756 organizaciones de usuarios de agua, debiendo realizarse en el año 2025, luego de adecuar sus estatutos al nuevo

marco legal vigente.

Asimismo, aproximadamente el 85% de las juntas de usuarios no ha considerado presupuesto en su Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) para las actividades de desarrollo de proceso electoral para el periodo 2025-2028.

3.2 CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO

En el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento, se aprobó el Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios con una vigencia de cinco (05) años prorrogables, en el que se establecen las líneas de acción siguientes: fortalecimiento institucional, desarrollo tecnológico e innovación, mejora y desarrollo de la calidad de los servicios, y asistencia técnica especializada, viniendo ejecutándose en el presente año. Además, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31801, Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos, el Programa adquiere el carácter de permanente, lo que se vería afectado si no existiera la continuidad de los consejos directivos vigentes con una vigencia de poder que les permita asumir compromisos en el marco del citado programa.

El Programa tiene por objeto fortalecer la gestión de las 9756 organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional, en la ejecución de sus funciones que le establece el marco normativo vigente, a fin de optimizar sus capacidades como operadores de la infraestructura hidráulica, y puedan brindar un óptimo servicio público de suministro de agua a sus 732 375 usuarios de agua a nivel nacional, teniendo un impacto en la cobranza de tarifa de agua y retribución económica, que en el año 2023 fue de S/ 125 913 010,07 y S/ 16 877 796,76, respectivamente, lo que puede verse afectado y disminuido en el presente año.

Para ello, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31801, a través de la ANA se contratará personal para el Programa de fortalecimiento en coordinación con las organizaciones de usuarios de agua, en el marco de las disposiciones que se emitirán para su implementación, considerando además la categorización y agrupamiento que se regulará mediante una resolución jefatural emitida por la ANA, la cual debe considerar los criterios establecidos en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento.

3.3 DIFICULTADES QUE SE PRESENTARÁN DE NO PRORROGARSE LOS MANDATOS

Cabe precisar que, al no prorrogarse el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31.12.2025, estas organizaciones de usuarios de agua quedarán acéfalas a partir del 31.12.2024, lo que implicará dificultades en el desarrollo de su gestión como:

- ✓ Continuidad del Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios, considerando que este programa se centra en el fortalecimiento institucional, el desarrollo tecnológico y la innovación, la mejora de la calidad de los servicios y la asistencia técnica especializada. La continuidad de este programa es crucial para mantener la recaudación económica y las tarifas del agua



necesarias para financiar las operaciones, el mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica. Esto, a su vez, mejorará el suministro público de agua, beneficiando directamente a la actividad agraria en el marco de la Política Nacional Agraria 2021-2030



- ✓ No se podrá convocar al proceso electoral de las organizaciones de usuarios de agua, la cual debe realizarse en el marco de la Ley N° 31801 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, que establece que el consejo directivo en ejercicio convoca a proceso electoral en el primer semestre de su último año de gestión, el cual se desarrollará en el año 2025, considerando además, que para el presente año la mayoría de juntas de usuarios no programó ni presupuestó en su Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), las actividades de desarrollo del proceso electoral.



- ✓ Paralización del manejo de cuenta corriente bancaria de las organizaciones de usuarios de agua, al no contarse con la vigencia de poder, afectando el pago de sueldos de trabajadores, así como el financiamiento de las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, poniendo en serio riesgo la seguridad hídrica y capacidad de reacción de producirse fenómenos climatológicos extremos (El Niño, El Niño Costero, La Niña) o sismos que afecten la infraestructura hidráulica y que requieran de una acción inmediata por parte de la organización de usuarios de agua para poder reparar la infraestructura hidráulica dañada.

- ✓ Incumplir la ejecución de las diferentes actividades programadas en el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), considerando que es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar la organización de usuarios de agua durante un año, para prestar el servicio público de suministro de agua y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de agua que pagan los usuarios de agua por el servicio que reciben.



- ✓ Afectación del servicio de suministro y distribución del agua entre los diversos usuarios agrarios y de los demás sectores a quienes las Juntas de Usuarios brindan el servicio, peligrando con ello sus cultivos y posteriores cosechas, afectando la seguridad alimentaria del país.



- ✓ Afectación de los cultivos por problemas en la distribución del agua debido a deficiencias en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica por falta de personal técnico, repercutiendo en la campaña agrícola y en la seguridad alimentaria del país. Por consiguiente, el usuario de agua incumplirá con sus obligaciones económicas como el pago de la tarifa de agua y la retribución económica por el uso del agua, lo que repercute en el financiamiento de actividades que debe realizar la organización de usuarios de agua. En cuanto a la recaudación de la tarifa de agua y la retribución económica de todas las juntas de usuarios a nivel nacional, los datos son los siguientes: Recaudación de la tarifa de agua: S/ 135,057,903.77 en 2022 y S/ 125,913,010.07 en 2023. Recaudación de la retribución económica: S/ 16,526,862.06 en 2022 y S/ 16,877,796.76 en 2023, observándose disminución en el pago de la tarifa de agua.

- ✓ Al no contar con vigencia de poder, no podrán suscribir convenios ni asumir

compromisos que conlleva la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y tampoco recibir los beneficios de otros programas estatales.



- ✓ Además, el 27.06.2024 entró en vigencia la Ley N° 31801 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI publicado en el diario oficial El Peruano el 26.06.2024, siendo necesario desarrollar un proceso de adecuación de estatutos de las organizaciones de usuarios de agua, cuyo plazo vence el 23.12.2024, asimismo, iniciar un proceso permanente de difusión, sensibilización y capacitación a todos los usuarios de agua a nivel nacional, para la aplicación del marco legal vigente en la gestión de su organización.

Es por ello que, a fin de evitar la acefalía y dificultades en la gestión antes descritas, que ponen en riesgo el servicio público de suministro de agua a los usuarios de agua, es necesario disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31.12.2025, así como dictar disposiciones para lograr la inscripción registral correspondiente.



IV. ASPECTOS RELEVANTES DE LA FORMULA NORMATIVA

La propuesta de Decreto Legislativo, está compuesto por siete (07) artículos, de acuerdo al detalle siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA PRÓRROGA DEL MANDATO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, DE SUS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y DE LOS OTROS ÓRGANOS DE SIMILAR DENOMINACIÓN ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Finalidad de la prórroga

La prórroga del mandato tiene por finalidad que las organizaciones de usuarios de agua continúen desarrollando sus funciones, atribuciones y obligaciones encomendadas por la normatividad vigente, a fin de garantizar el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria, a nivel nacional, a todas las organizaciones de usuarios de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Prórroga de los mandatos

Disponer la prórroga de los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.



Artículo 5.- Inscripción registral

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica, mediante oficio, la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación de las organizaciones de usuarios de agua a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para su respectiva inscripción.



Artículo 6.- Comisiones y Comités de Usuarios sin personería jurídica

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica a las Comisiones y Comités de Usuarios que no cuentan con partida registral, mediante oficio, la disposición de la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación, para su acreditación.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

Impactos Cuantitativos

- ✓ Afectados: 732 375 usuarios de agua, 9 756 organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional correspondiendo a 128 juntas de usuarios, 1 421 comisiones de usuarios y 8 207 comités de usuarios.
- ✓ Costos: respecto a la cobranza de la tarifa de agua en el año 2023 fue de S/ 125 913 010,07 y una retribución económica de S/ 16 877 796,76, montos que pueden verse disminuidos en el presente año.
- ✓ Se tiene a 9 756 organizaciones de usuarios de agua que pueden ser fortalecidas a través del Programa de Fortalecimiento, las que no podrán coordinar ni asumir compromisos con la ANA, debido a que sus consejos directivos no tendrán la correspondiente vigencia de poder, considerando que de acuerdo al marco normativo vigente, a través de la ANA se contratará personal para el Programa de fortalecimiento en coordinación con las organizaciones de usuarios de agua, para lo cual se establecerá una categorización y agrupamiento, que también debe hacerse en coordinación con dichas organizaciones.

Impactos Cualitativos

- ✓ La no renovación de los consejos directivos genera un problema social, económico y de gestión de la infraestructura hidráulica, en la medida que afecta a los usuarios de agua que tienen como principal actividad económica la agricultura familiar y seguridad alimentaria, la recaudación de la tarifa de agua y retribución económica por el uso del agua puede verse afectada, así como la titularidad y responsabilidad por parte de las organizaciones de usuarios de agua respecto al manejo de la cosa pública.
- ✓ Asimismo, la no prórroga de los mandatos de los consejos directivos afectaría la cobranza de tarifa de agua, ocasionando que las organizaciones de usuarios de agua no puedan realizar sus labores de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica generando deterioro en la propia infraestructura y



desmedro en el servicio público de suministro de agua a los usuarios de agua.

- ✓ El Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios se vería afectado, debido a que, al no tenerse la continuidad de los consejos directivos ni la vigencia de poder correspondiente, las juntas de usuarios no podrían asumir los compromisos que acarrea el programa.



VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

COSTOS

Esta medida no irroga gastos al tesoro público, considerando que luego de la prórroga de mandatos, la ANA a través de las Administraciones Locales de Agua, en el marco de sus funciones, comunicará mediante oficio dirigido a la SUNARP la citada prórroga para su inscripción registral.

Cabe señalar, que la medida consignada en el presente decreto legislativo dejará encaminadas a las organizaciones de usuarios de agua para su adecuación al nuevo marco normativo previsto en la Ley N° 31801, y puedan desarrollar su proceso electoral en el año 2025 para la elección de sus nuevos consejos directivos, el cual es financiado por las propias organizaciones de usuarios de agua, de acuerdo a lo programado en su Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) aprobado por la ANA, no ocasionando gastos al tesoro público; asimismo, la presente propuesta normativa complementa la normatividad vigente.



BENEFICIOS ESPERADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

- ✓ Continuar con la vigencia de poder de los consejos directivos en ejercicio, con lo que se podrá realizar el proceso electoral en el año 2025.
- ✓ Permitir que las organizaciones de usuarios de agua continúen cumpliendo con la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, y con el servicio público de suministro de agua a los usuarios de agua en la cantidad y oportunidad requerida.
- ✓ Continuar con la cobranza de la tarifa de agua y retribución económica.
- ✓ Continuar con las acciones del Programa de Fortalecimiento.
- ✓ Facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 31801.



VII. SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DEL AIR EX ANTE

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos. En ese orden de ideas, a continuación, se sustenta lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Al respecto, cabe precisar que el presente Decreto Legislativo que tiene por objeto prorrogar los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos



de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025, es por ello que el presente Decreto Legislativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatoria, regulado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual dispone que "Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10".

Por lo expuesto, el presente Decreto Legislativo no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Ante, debido a que la norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no requiriéndose realizar un AIR Ex Ante previo a su aprobación.

Además, la propuesta de Decreto Legislativo no establece, ni incorpora prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier otra exigencia que genere o implique variación de costos para su cumplimiento por parte de las organizaciones de usuarios de agua, que limite el otorgamiento o reconocimiento de algún derecho; garantizando la continuidad de las labores de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica que tienen a su cargo en su rol de operadores de la infraestructura hidráulica a su cargo, lo que permitirá que sigan brindando el servicio público de suministro de agua a los usuarios de agua, garantizando con ello la campaña agrícola y la seguridad alimentaria del país.

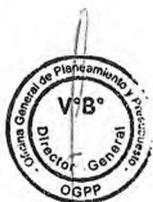


También permitirá la continuidad del Programa de Fortalecimiento, coadyuvando al incremento de la recaudación de retribución económica y de la tarifa de agua que es necesaria para financiar las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con lo que se mejoraría el servicio público de suministro de agua a los usuarios, lo que beneficia directamente en la actividad agraria desarrollada en el marco de la Política Nacional Agraria 2021-2030.

Asimismo, dicha propuesta no irroga gasto alguno a las organizaciones de usuarios de agua ni al Estado.



Finalmente, resulta pertinente señalar a través del Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de MIDAGRI se tramitó la presentación del Anexo 7 para que la propuesta del Decreto legislativo en mención sea excluida del AIR Ex Ante, es así que mediante correo electrónico de fecha 15.07.2024 se envió el Anexo 7 a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para su evaluación, y que mediante correo electrónico de fecha 16.07.2024 la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria señala que la propuesta del Decreto legislativo de prórroga de mandatos de consejos directivos no requiere realizar el AIR Ex Ante.



VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta normativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que sus objetivos se enmarcan de acuerdo a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, concordante

con las normas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1642**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de citada Ley;

Que, el subnumeral 2.1.32 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, con la finalidad de disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, con la vigencia de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, se impulsa un proceso permanente de difusión, sensibilización y capacitación a todas las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional respecto a los alcances del nuevo marco legal, acompañado de un proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua durante un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, puesto que establece, entre otros, nuevas reglas para el desarrollo del proceso electoral de renovación de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, en ese contexto, con la finalidad de que las organizaciones de usuarios de agua no caigan en acefalías y se vean afectadas sus labores de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica bajo su administración, y continúen brindando el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua; es necesario disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en las disposiciones normativas que se emitan a efectos de regular aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que puedan producir un daño a la vida o al ambiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.32 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE LA
 PRÓRROGA DEL MANDATO DE LOS CONSEJOS
 DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE
 USUARIOS DE AGUA, DE SUS COMITÉS DE
 ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y DE LOS
 OTROS ÓRGANOS DE SIMILAR DENOMINACIÓN
 ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD
 NACIONAL DEL AGUA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto prorrogar el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Finalidad de la prórroga

La prórroga del mandato tiene por finalidad que las organizaciones de usuarios de agua continúen desarrollando sus funciones, atribuciones y obligaciones encomendadas por la normatividad vigente, a fin de garantizar el servicio público de suministro de agua a sus usuarios de agua.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria, a nivel nacional, a todas las organizaciones de usuarios de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Prórroga de los mandatos

Disponer la prórroga de los mandatos de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- Inscripción registral

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica, mediante oficio, la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación de las organizaciones de usuarios de agua a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para su respectiva inscripción.

Artículo 6.- Comisiones y Comités de Usuarios sin personería jurídica

Por el solo mérito del presente dispositivo, la Administración Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua comunica a las Comisiones y Comités de Usuarios que no cuentan con partida registral, mediante oficio, la disposición de la prórroga de los mandatos de los Consejos Directivos, Comités de Administración Temporal y otros órganos de similar denominación, para su acreditación.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2321880-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1643****DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30056, LEY QUE
MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR
LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO
PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional (en adelante, Ley N° 32089), el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el inciso 2.1.28 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se establece como materia de la delegación de facultades legislativas la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a fin de unificar los requisitos para que las empresas accedan y permanezcan en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 establece que las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente;

Que, se requiere simplificar la inscripción de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en el REMYPE con la finalidad de facilitar el acceso a los beneficios y derechos establecidos en favor de dicho segmento empresarial, eliminando el cumplimiento diferenciado de los requisitos para su inscripción, en razón de la fecha de constitución de las MYPE, lo cual ha generado un doble estándar de naturaleza discriminatoria y contraria a la Ley N° 30056;

Que, el doble estándar instituido a partir de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, afecta al segmento empresarial MYPE, que representa más del 99% de las empresas a nivel nacional, al exponer a las MYPE a eventuales contingencias laborales, en lugar de generar un marco regulatorio que favorezca tanto la formalización empresarial, como la laboral; además, complica la administración del citado registro, razón por la cual corresponde su derogación;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece que el Estado acompaña

a las microempresas inscritas en el REMYPE; asimismo, el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo transfiere la información validada del REMYPE al Ministerio de la Producción (PRODUCE) en un plazo no mayor a siete (7) días calendario;

Que, siendo ello así resulta pertinente que el administrador del REMYPE en coordinación con PRODUCE, comparta la información contenida en dicho registro en el marco de las normas que regulan la interoperabilidad del Estado peruano, debiendo facilitar a PRODUCE el acceso a los datos de manera oportuna, actualizada y segura;

Que, ello tiene como finalidad que PRODUCE identifique y focalice adecuadamente las actividades, servicios y programas, bajo su rectoría, que brinda a las MYPE mediante el acceso oportuno y completo a la base de datos de éstas que obra en el REMYPE; es decir, se busca que las MYPE, plenamente identificadas, se beneficien con los servicios de desarrollo productivo brindados por dicho Sector; lo cual a su vez, se encuentra vinculado con el objeto de la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056; por cuanto, una finalidad de la REMYPE es autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y al Reglamento de la Ley MYPE; para lo cual, resulta necesario contar con información actualizada de las empresas que acceden y permanecen en dicho registro; lo cual se enmarca en las materias de la delegación de facultades legislativas establecidas en la Ley N° 32089;

Que, de acuerdo al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, conforme a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.28 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DEROGA LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30056, LEY QUE
MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR
LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO
PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el